

y se pasa a exponer a continuación las veinticuatro ponencias que se presentaron sobre la estructura de la propiedad. En el volumen segundo se integran otras quince ponencias sobre el mismo tema, concluyéndose el tercero con otras treinta y dos sobre el "credito agrario y sus garantías jurídicas". En este volumen aparecen, además, otras contribuciones sobre temas varios de la agricultura y se recogen las intervenciones de la Asamblea.

JOSÉ BONET CORREA

INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT PRIVE (ANNUAIRE 1960): "Aperçu général des travaux pour l'unification du droit privé (Projets et Conventions)". Rome, 1961. Un volumen de 545 págs.

Es ya conocido el prestigio e interés que tiene el *Anuario del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado*. Como otros años, damos cuenta de esta obra, que reúne los proyectos y convenios llevados a cabo, así como la serie de actividades de este gran Instituto.

De tres partes bien definidas consta el *Anuario* de 1960. En la primera, después de exponer la lista de miembros y de la organización del Instituto, se pasa a detallar los trabajos que se realizaron, destacándose el "Comentario del Proyecto de Convenio relativo a los derechos reales sobre embarcaciones", el "Comentario del Proyecto de Convenio relativo al contrato de transporte internacional de viajeros y de equipajes por carretera", debido a Jan Hostie, y los "Comentarios del Proyecto de Convenio debidos a la Ley Uniforme sobre el contrato de comisión de venta o de adquisición de objetos muebles corporales en las relaciones internacionales", de Max Gutzwiller. Hay que añadir la inclusión que se hace del "Proyecto de Convenio debido a la Ley Uniforme sobre la representación en materia de Derecho privado en las relaciones internacionales".

La segunda parte del *Anuario* da cuenta de la unificación del Derecho ocurrida en el mundo. Sara Falk expone "La cooperación nórdica dentro del plano legislativo en 1959 y 1960"; George R. Richter, Jr., trata de "Las leyes uniformes en los Estados Unidos" (1959-1960); Jacques van der Gucht relata "La unificación del Derecho en los países del Benelux", y Arthur Phillips aborda "Los aspectos del Derecho en juego sobre el continente africano". Además, se incluyen los textos sobre el "Proyecto de Convenio relativo al contrato de transporte de mercancías en la navegación interior"; el "Convenio relativo a la unificación de ciertas normas en materia de abordaje en la navegación interior"; el "Proyecto de Convenio sobre los conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias"; el "Proyecto de Convenio concerniente a la competencia de las autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores"; el "Proyecto de Con-

venio que suprime la exigencia de la legislación de los actos públicos extranjeros”, y el “Convenio sobre la responsabilidad civil en el ámbito de la energía nuclear”.

La tercera parte del *Anuario* la componen la serie de datos bibliográficos en materia de unificación del Derecho, donde se forman las secciones siguientes: publicaciones y documentos del Instituto, la unificación en el ámbito mundial, la unificación en el ámbito regional y la unificación en el ámbito comunitario (CEE y CECA), concluyéndose con una sección dedicada a la unificación interfederal e interna.

JOSÉ BONET CORREA

JORDANA DE POZAS: “El derecho español de aguas y la oportunidad de su revisión”. Discurso de inauguración del curso 1961-62 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1962. Un volumen de 61 págs.

El régimen jurídico del agua es abordado en el discurso, leído y ahora publicado por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por el ilustre Catedrático Jordana de Pozas. Después de hacer ver la importancia que tiene el agua en la vida de la persona humana y su vida de relación social, pasa a exponer las consideraciones jurídicas del tema. Establece tres corolarios: Uno es el de la superioridad del Derecho de las aguas en los países áridos respecto de los países húmedos, ya que la menor abundancia del agua en aquéllos suscita inevitablemente cuestiones, problemas y conflictos que requieren su regulación por la ley o la costumbre y el establecimiento de instituciones y autoridades que la lleven a la práctica. Un segundo corolario es el de la superioridad del Derecho actual respecto del que regía sobre la misma materia en tiempos anteriores, lo que resulta inevitablemente del hecho de que el progreso científico, económico y social exige cada vez mayores cantidades de agua. Y, el tercer corolario que saca este autor es con arreglo a la escasez del agua que es sensiblemente paralelo al mayor o menor predominio del factor público respecto del privado en el Derecho que regula la propiedad y los derechos de uso y aprovechamiento de las aguas.

Este ilustre maestro obtiene una conclusión y es que puede explicarse, por una parte, que en los países húmedos gobernados por partidos socialistas es mucho menor el carácter intervencionista y público de las leyes de aguas que en otros países áridos, de régimen fundamentalmente individualistas.

Además, el discurso se refiere al carácter de nuestra legislación medieval y moderna de aguas hasta llegar a las disposiciones dadas en el siglo pasado, como la fundamental Ley de Aguas de 1866. Después del examen de la legislación vigente, se hace un estudio comparado de Italia, Francia,